

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvase proveer

Armenia Quindío, 9 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Auto inter. 0103



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ROMEL HENAO ATEHORTUA
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2016-00327-00

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el **4 de mayo de 2017**, fecha en la cual se le requirió a la parte demandante para que efectuara el emplazamiento de la parte demandada.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ROMEL HENAO ATEHORTUA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, ó, cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELLM BANK, BANCO AV. VILLAS, BANCAMIA, BANCO CITY BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, CORPBANCA, FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, , BANCOMPARTIR, FINANDINA, la cual se limitó a la suma de \$ 102.084.000.oo. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica BAR SAN BACILIO, denunciado como de propiedad del ejecutado. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto la medida no surtió efectos. .

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

QUINTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

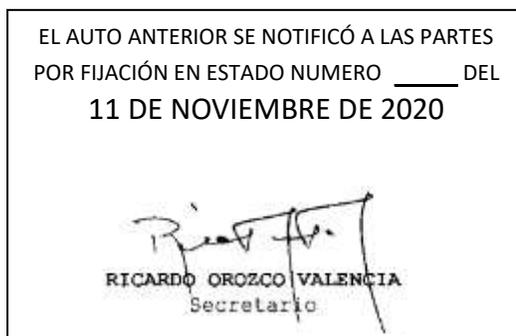
SEPTIMO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e8cdd00f96dc998d192bb359374cd6285e29a277d76f2b3337affc2f1211b84
Documento generado en 10/11/2020 09:57:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>